

INFORME
ABOGADOS

Mariano Rentería Anchorena
Horacio H. Fernández

Asunto: Resolución UIF 29/2013 del 15.02.2013 (B.O. 18.2.13). Reporte de Financiación del Terrorismo (RTF) y Congelamiento administrativo de Bienes o Dinero.

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes a fin de acercarles un informe sobre la aplicación e interpretación de la Resolución N° 29/2013 de la Unidad de Información Financiera (UIF), publicada en el día de hoy en el Boletín Oficial N° 32.583, aplicable a los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, entre los que se encuentran los Escribanos públicos.

1. A través de esta Resolución UIF se actualiza y unifica la reglamentación sobre el REPORTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT), derogándose las Resoluciones 125/2009 y 28/2012 dictadas por la Unidad sobre esta materia. Asimismo, se crea el procedimiento que deberán seguir los Sujetos Obligados en los términos de lo establecido en el Decreto N° 918/2012 cómo así también cuando éstos reciban una resolución de la UIF que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero.

2. En lo que respecta a las obligaciones que deben cumplir los Escribanos Públicos sobre los temas señalados, se efectúan las siguientes consideraciones:

- Reporte de Financiación del Terrorismo:

Se deberá informar, sin demora alguna, como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

2. Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o actos ilícitos cometidos con finalidad terroristas, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del CODIGO PENAL.

A estos fines los Sujetos Obligados deberán verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el

buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la UIF - www.uif.gob.ar o www.uif.gov.ar - y cumpliendo las políticas y procedimientos de identificación de clientes, establecidos en las Resoluciones emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA respecto de cada uno de ellos.

La forma de envío del RFT seguirá siendo la establecida en la Resolución UIF 51/2011 o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya.

Los Sujetos Obligados podrán anticipar la comunicación a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, se deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

- Congelamiento administrativo de bienes o dinero:

En relación a este tema y en lo que respecta específicamente a las obligaciones que deben cumplir los Escribanos Públicos, incluidos como Sujetos Obligados en el inciso 12. del artículo 20 de la Ley Nº 25.246, se debe tener en cuenta lo siguiente, conforme lo exigido en el artículo 5º de la Resolución UIF 29/2013:

En el caso que un escribano reciba una notificación de una Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero, deberá proceder de la siguiente forma:

a) Cotejar sus bases de clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

b) Informar si las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la Resolución de la UIF que haya dispuesto el congelamiento.

c) A los efectos indicados en los incisos a) y b) precedentes se deberá utilizar el sistema denominado REPORTE DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF al efecto. Esto significa que si el escribano ha realizado operaciones con alguna de las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo deberá comunicarlo a la UIF utilizando el sistema denominado REPORTE DE CONGELAMIENTO.